

I

Imprenta Nacional: Dependencia del Estado, adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, donde se imprime el texto definitivo de las leyes a Art. 117 RAL.

improbar *v tr* Rechazar las comisiones o el → **Plenario** <1> un proyecto de ley por razones de inconveniencia para el país.

inciso *m* Cada una de las exposiciones que, en los artículos de una ley, proporcionan información parcial.

incompatibilidad *f* Restricción dispuesta por la Constitución Política al ordenar que ningún legislador, después de ser juramentado y bajo pena de perder su credencial, puede aceptar cargos o empleos en los otros Poderes del Estado o en las instituciones autónomas, salvo cuando se trate de un ministerio de Gobierno. La función legislativa también es incompatible con el ejercicio de otro cargo público de elección popular.

indulto *m* Gracia por la cual se dispensa total o parcialmente una pena, se conmuta o se exceptúa a alguien de la ley u otra obligación. Es privilegio de la Asamblea Legislativa otorgarla por delitos políticos, excepto los electorales, respecto de los cuales no cabe ninguna gracia.

inelegibilidad *f* Impedimento para que alguien se presente como candidato a diputado. Procura impedir que el aspirante, para ganar la elección, se aproveche de la influencia que le da su cargo en la Administración Pública; asimismo, evita futuras presiones indebidas sobre el funcionario electo, así como impide que algunos candidatos, en virtud de su cargo, por la actividad que desempeñan o su posición en el momento de la elección, puedan disfrutar de una posición privilegiada respecto de los otros candidatos, de manera que puedan influir en la libre escogencia de los electores.

informe *m* 1 Resolución fundada final que una comisión rinde sobre un proyecto de ley, donde expone su opinión favorable o desfavorable sobre él. Se envía al → **Plenario** <1> para el trámite correspondiente. Si se presentan varias resoluciones sobre un mismo proyecto, se conocerán según sus fechas de presentación. Las comisiones permanentes deben presentarla a más tardar treinta días hábiles después de que los proyectos son puestos a despacho. El presidente de la comisión debe solicitar por escrito, al presidente de la Asamblea Legislativa, la ampliación de este plazo. Si vencido el término la comisión no la ha presentado ni ha solicitado la prórroga, esta es amonestada por el presidente de la Asamblea Legislativa, quien le fijará un plazo adicional. Estas resoluciones finales no se publican en La Gaceta, a menos que la comisión lo acuerde expresamente. En este caso, deben incluirse todas las resoluciones salvo que, por acuerdo unánime de sus miembros, se disponga excluir alguna a Art. 35, 49, 72, 79, 80, 81, 82, 85, 96, 96 bis, 125, 128, 131, 132, 137, 142, 154, 165, 171, 177, 178, 180, 182, 190, 191, 192, 194, 197, 198, 199, 200, 204 RAL. [**dictamen**]. | 2 Resolución fundada

que emiten las comisiones especiales investigadoras. * **al Plenario** <1> Resolución que el presidente de la Asamblea Legislativa hace del conocimiento de los diputados, por escrito, acerca de los proyectos de ley presentados y cuál comisión los conocerá. | | **de comisión** Criterio que rinden los diputados acerca de un proyecto de ley aprobado o rechazado en la comisión e informan acerca de la votación recibida por el proyecto a Art. 35, 49, 80, 81, 82, 96, 96 bis, 131, 137, 165, 191, Nota Final 4 RAL.

| | **de correspondencia** Parte de la sesión plenaria cuando el secretario informa a los diputados acerca de la correspondencia recibida a Art. 32, 35, 38 RAL. | | **de mociones** Resolución que da cuenta de todas las mociones presentadas en cada sesión e indica si fueron aprobadas o desechadas. Las mociones incluidas son las tramitadas tanto en la comisión como en el → **Plenario** <1>, por medio del mecanismo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa a Art. 138 RAL. | |

de Servicios Técnicos Análisis final que el Departamento de Servicios Técnicos elabora de todas las leyes que tratan la materia específica a la cual se refiere un proyecto de ley. Para confeccionarlo, dispone de cinco días hábiles después de publicado el proyecto en el diario oficial La Gaceta. Una vez completado el estudio, el proyecto se incluye en el orden del día de la comisión. | | **de liquidación del presupuesto nacional** Análisis elaborado por la Comisión para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos acerca de la liquidación del presupuesto ordinario y de los extraordinarios, así como del dictamen de la Contraloría General de la República. Presenta su resolución al →

Plenario <1> en la que recomienda aprobar o improbar la liquidación. Cinco días hábiles después de recibido y leído, le dedica la segunda parte de las cuatro sesiones siguientes a discutirlo. Si a las veintiuna horas de la cuarta sesión el debate continúa, el presidente lo suspende y, de inmediato, lo somete a votación a Art. 194 RAL. | |

de subcomisión Recomendación para que se subsanen vicios de procedimiento, se aprueben, se rechacen o se modifiquen mociones pendientes de votación, o bien se conozca un texto sustitutivo a Art. 125 RAL. | | **confidencial.** Resolución que, por razones de diversa índole, solo puede conocer un número restringido de diputados a Art. 198 RAL.

ingreso: a la corriente legislativa Momento en que el proyecto de ley inicia el proceso legislativo reglamentario; ocurre cuando se presenta ante la Secretaría del Directorio o ante la Dirección Ejecutiva. Una vez recibido, el presidente informa por escrito a los legisladores sobre los proyectos de ley presentados, indica su naturaleza y la comisión que debe conocerlos.

iniciativa *f* 1 Fase introductoria e instauradora del proceso legislativo. | 2 Facultad de proponer la ley. Es el derecho de los diputados o el Poder Ejecutivo para someter un proyecto de ley a conocimiento y discusión de la Asamblea Legislativa. * **del Poder Ejecutivo** Facultad de dicho Poder del Estado para proponer un proyecto de ley. Tiene exclusividad sobre empréstitos, tratados internacionales y presupuestos a Art. 113, 205 RAL. | | **legislativa** Derecho de los diputados a proponer proyectos de ley a la Asamblea Legislativa. Pueden ejercerlo individual o colectivamente sobre cualquier materia, salvo las reservadas de modo expreso por la Constitución Política al Poder

Ejecutivo. | | **popular** Derecho de los ciudadanos para presentar, en el período de sesiones ordinarias, proyectos para formar leyes o reformar parcialmente la Constitución Política. Se inicia con la solicitud de un grupo de ciudadanos que represente el cinco por ciento del padrón electoral. No procede esta facultad en materia presupuestaria, tributaria, fiscal, de aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa. α Artículo 1, 2 Ley N.º 8491.

inmunidad *f* Prerrogativa parlamentaria consistente en que los diputados no pueden ser detenidos ni procesados, salvo cuando sean sorprendidos in fraganti en la comisión de un delito, o la Asamblea Legislativa lo autorice de modo expreso. La inmunidad es temporal y no se extiende más allá de un lapso determinado. Se otorga a los parlamentarios en razón de las funciones que desempeñan. Con esta prerrogativa, se protege la autonomía de la Asamblea Legislativa impidiendo que, mediante detenciones o procesamientos, pueda separarse a los diputados de sus cargos, sobre todo en momentos relevantes del desempeño legislativo.

insistencia *f* Recurso por el cual se conoce una resolución de la Contraloría General de la República. Procede cuando dicha Institución imprueba un egreso de alguno de los Supremos Poderes o le niega su aprobación a un presupuesto municipal o de instituciones autónomas y estas entidades le presentan el recurso pertinente. Para tramitarlo, se lee en el → **Plenario** <1>; luego, el presidente lo traslada a la comisión que designe para que rinda un → **informe** <1> dentro de los quince días hábiles siguientes. En él, se propone a la Asamblea Legislativa un proyecto de acuerdo para rechazar o aceptar el recurso. Si no hay acuerdo unánime, se presentan los dictámenes de mayoría y minoría correspondientes. α Art. 32, 35, 203 RAL.

instalación *f* Acto de → **instalar**. α Art. Segunda Parte, Título I, Capítulo I RAL.

instalar *v tr* Conferir las competencias jurídicas a un órgano colegiado por parte de quien está autorizado constitucionalmente por su investidura. Formalmente, se considera la conformación de estos órganos. El presidente de la Asamblea Legislativa otorga tales competencias a la Asamblea Plenaria, el Directorio, las comisiones y las comisiones con potestad legislativa plena. α Art. 11, 54, 68 RAL.

interpelación: a los ministros Acuerdo por medio del cual se llama a un ministro de Gobierno para interrogarlo o para que dé informes o explicaciones sobre los asuntos en discusión, salvo si se trata de temas diplomáticos o referidos a operaciones militares pendientes. Se solicita mediante una moción de orden y para aprobarse, es necesaria la mayoría absoluta de los miembros presentes. El ontinuarpresidente le informa al ministro el motivo de la comparecencia y le concede inmediatamente la palabra para que brinde las explicaciones necesarias. Concluida su intervención, los diputados pueden formularle preguntas. Cuando no existan o no sean contestadas, si algún diputado lo solicita, se abre un debate general sobre la materia objeto de la comparecencia, durante el cual la presencia del ministro en el recinto es optativa. α Art. 185 RAL.

interposición: del veto Acción y facultad de imponer el presidente de la República el veto a un decreto legislativo. α Art. 181 RAL.

interpretación: auténtica de la ley Aclaración dictada por la Asamblea Legislativa para resolver la redacción confusa de un ley o sus alcances normativos.

interrupción *f* Facultad de los diputados para interrumpir el discurso de otro. La ejercen pidiendo la palabra al presidente, quien se la solicita al diputado que interviene en ese momento α Art. 108 RAL. * **conceder la** Permitir un diputado que otro legislador interrumpa su intervención, con la venia del presidente.

intervención *f* Acción de tomar la palabra los diputados durante una sesión.

intervenir *v intr* Tomar los diputados la palabra durante una sesión.

irresponsabilidad *f* Prerrogativa parlamentaria por la cual ningún diputado puede ser perseguido penal ni civilmente por criterios y votos emitidos en el ejercicio de su cargo. Esta atribución se ha establecido para que los legisladores ejerzan sus funciones sin sentirse vinculados a las reglas comunes sobre la materia.